



El Supremo declara extinguido un contrato de arrendamiento parciario pese a pactarse una prórroga

Después de interpretar los arts. 1566 y 1571 del Código Civil y de aclarar cuáles son las diferencias entre las denominadas “prórrogas contractuales” y la institución de la “tácita reconducción”, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado extinguido un **contrato de arrendamiento parciario** suscrito hace 50 años entre las partes litigantes por expiración del plazo.

La sentencia, **de 28 de marzo de 2022**, sostiene que no cabe aplicar el plazo de prórroga o renovación previsto en el contrato litigioso.

Ponemos en contexto

El actor solicitó que se declarase la extinción del contrato de arrendamiento parciario suscrito en marzo de **1972**, sobre una finca sita en San Roque (Cádiz).

El arrendatario demandado se opuso a la acción deducida, bajo el argumento de que el contrato **se había prorrogado tácitamente por períodos de seis años**, habiendo sido la última renovación el 8 de marzo de 2014, con lo que **se hallaba vigente** al interponerse la demanda en septiembre de 2015.

Según el literal de la cláusula tercera del aludido contrato, “dicho arrendamiento será por el plazo de **seis años** , agrícolas, al término de los cuales, el arrendatario se compromete a dejar dichas tierras a disposición de su propietario, para su explotación directa, **pudiendo si así le conviene y de plena co ...**